

Entidad organizadora	Cantidad concedida Pesetas
Asociación Educativa de Les Illes	1.550.000
Aula Libre	525.000
Centro Obrero de Formación (CODEF)	375.000
Escuela de Verano del Alto Aragón-Huesca	525.000
Escuela de Verano de Aragón	1.125.000
Escuela de Verano de La Rioja	325.000
Federación de Planificación Familiar de España	225.000
Federación Autismo-España	225.000
Forum Europeo de Administradores de la Educación de Murcia	225.000
Fundación Infancia y Aprendizaje	725.000
Grupo de Estudio y Renovación Pedagógica del Alto Aragón	275.000
Instituto de Investigaciones Científicas y Ecológicas (INICE)	525.000
Instituto Galego de Socio-Pedagogía	125.000
Moviment de Renovació Pedagògica de Menorca	1.025.000
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	1.025.000
Movimiento Educadores Milanianos	625.000
Nova Escola Galega	1.525.000
Seminario Permanente de Educación para la Paz	125.000
Sindicato de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo de Aragón	225.000
Sociedad Asturiana de Filosofía	525.000
Total	20.000.000

20168 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir la enseñanza oficial del idioma inglés en la modalidad de educación a distancia para personas adultas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contiene diversos preceptos que imponen a las Administraciones educativas la obligación de articular una oferta de educación a distancia, modalidad de enseñanza que se ha revelado como el más adecuado instrumento, tanto para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a un centro docente como para hacer efectivo el principio de facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.

Concretamente, el artículo 51.5 de la referida Ley Orgánica indica que «la organización y metodología de la educación de adultos se basará en el autoaprendizaje...», a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia. En esta misma línea, el artículo 53.3, establece que «las Administraciones educativas competentes ampliarán la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta a la formación permanente de las personas adultas».

Y, por su parte, el artículo 50.6 dispone que «las Administraciones educativas fomentarán también la enseñanza de idiomas a distancia».

Al amparo de los citados preceptos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, 2, del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre la Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, procede autorizar los nuevos centros que desarrollarán las referidas enseñanzas por la modalidad a distancia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Primero.—Se autoriza para impartir las enseñanzas del ciclo elemental del idioma inglés, en la modalidad de educación a distancia, a los siguientes centros docentes:

Cantabria: IES «Valle del Saja», de Cabezón de la Sal.
La Rioja: IFP «M. Bartolomé Cossío», de Haro.
Madrid: EOI, de San Sebastián de los Reyes.
Palencia: IFP «Castilla y León», de Aguilar de Campoo.

Segundo.—Las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrán dictar las reso-

luciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias para el mejor cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directora general de Centros Escolares.

20169 *RESOLUCION de 28 de julio de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 599/1993 interpuesto por doña Mercedes Sánchez García-Figueroas.*

Con fecha 31 de mayo de 1994, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 599/1993 interpuesto por doña Mercedes Sánchez García-Figueroas, del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 599/1993, condenamos a la Administración demandada a abonar a la actora doña Mercedes Sánchez García-Figueroas, las diferencias retributivas que le correspondan como funcionaria docente del «Grupo B» que le reconocemos, a partir del 1 de enero de 1988 y hasta la fecha de esta sentencia, y a partir de la misma, le reconocemos igualmente su derecho a percibir, íntegramente, la totalidad de las retribuciones propias de funcionarios docentes del referido «Grupo B». Sin costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20170 *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada» (código de convenio número 9008242), que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1995, de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.